



ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE HACE EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y VINCULACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA MODALIDAD DE ACCESO, CON NÚMERO DE FOLIO 154412021 DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA).

Con el propósito de analizar la determinación de inexistencia de información para responder la solicitud de protección de datos personales en la modalidad de acceso con folio **154412021** del sistema INFOMEX Chihuahua (PNT), se instala la presente Sesión del Comité, y para tal efecto reunidos en la sala de juntas, del edificio que ocupa el Instituto Municipal de Pensiones, ubicado en la Calle Río Sena 1100 de la colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chihuahua; los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, el Jefe del Departamento de Calidad y Vinculación y la titular Unidad de Transparencia, para efectos de analizar el contenido de la solicitud antes mencionada.

ANTECEDENTES:

- I. Que el Instituto Municipal de Pensiones es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, el 26 de diciembre de 2015.
- II. Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- III. Se recibió solicitud de protección de datos personales en la modalidad de acceso con número de folio de sistema Infomex (PNT) **154412021**, presentada por quien se identifica con los documentos que acreditan la personalidad de titular de los datos personales que requiere y conforme a los requisitos establecidos por la Ley de Protección de Datos Personales vigente en el Estado ante la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, solicitando los datos que son de su

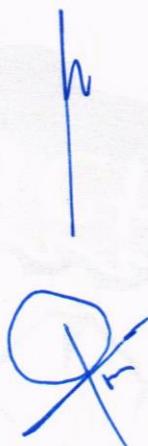
ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA ATENDER SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA MODALIDAD DE ACCESO. -----

Pág. 1

“ 2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”



interés y que se encuentran en resguardo y custodia de este Sujeto Obligado, solicitud que se pone a la vista de este Comité de Transparencia para su análisis.

- IV. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Instituto Municipal de Pensiones, es competente para analizar la solicitud **154412021** y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 25, 26 fracciones III y VIII y 56 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. 
- V. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado Instituto Municipal de Pensiones, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 27 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y artículo 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de protección de datos personales en la modalidad de acceso que nos ocupa, ha turnado mediante los oficios números **UT/317/2021** y **UT/318/2021**, al Jefe del Departamento de Calidad y Vinculación y al Médico Supervisor de Hospitales de este Sujeto Obligado, respectivamente, la solicitud con folio **154412021**, para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, se definan las áreas administrativas en las que corresponda hacer la búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorguen la respuesta pertinente de la solicitud de información. 
- VI. Mediante oficio número SPE-201-2021 el Jefe del Departamento de Calidad y Vinculación, señala que para poder entregar la respuesta, es imposible obtener la información requerida del expediente clínico físico y electrónico, para ser reproducido y entregarse al solicitante, por lo que hace del conocimiento del Comité de Transparencia, por conducto de esta Unidad de Transparencia y pone a la vista la solicitud de analizar la determinación de la inexistencia de información respecto de *los expediente hospitalario del 2013 en Sanatorio Palmore*, haciendo constar que dicha información no se encuentra disponible en el sistema electrónico ni en los archivos físicos de la Jefatura a su cargo, ni el expediente clínico de hospital por cirugía, tal y como lo refiere a través del citado oficio que se recibe, mediante del cual requiere se confirme la inexistencia de la información requerida, como sigue:

“DEPENDENCIA: INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
SECCIÓN: Departamento de Calidad y Vinculación

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA ATENDER SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA MODALIDAD DE ACCESO.



OFICIO: SPE-201-2021

ASUNTO: Respuesta a solicitud 154412021 y solicitud de acuerdo de inexistencia.

FECHA: 14 de julio de 2021

ING. ALFREDO CHÁVEZ SEDANO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
Presente.

LIC. SILVIA BELTRÁN RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
Presente.

En atención a su solicitud de protección de datos personales en la modalidad de acceso con número de folio de sistema Infomex (PNT) 154412021, presentada por quien se identifica como C. WILVER NOEL ATIENZO GASTELUM, ante la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, solicitando: "Solicito copia de mi última consulta con ... de fecha 14 de junio de 2021 y expediente clínico del periodo de 2008 al 2012 y expediente hospitalario de 2013 en Sanatorio Palmorep." (sic), se informa lo siguiente:

Hago del conocimiento de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, la determinación de inexistencia de información que realiza el área de Jefatura de Departamento de Calidad y Vinculación del Instituto Municipal de Pensiones, en lo que respecta a expediente hospitalario del 2013 en Sanatorio Palmore... del expediente clínico físico y electrónico del titular de los datos personales, pues dicha información no se encuentra disponible en el sistema electrónico ni en los archivos físicos de la Jefatura a mi cargo ni en el expediente clínico de hospital por cirugía, por lo que con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicito declare y confirme la Inexistencia de Información aludida.

Lo anterior deriva de la solicitud de protección de datos personales en la modalidad de acceso con número de folio de sistema Infomex (PNT) 154412021, la cual fue turnada el Departamento de Calidad y Vinculación mediante oficio número UT/317/2021. Una vez recibidos por el área, el personal se dio a la tarea de buscar la información en sus archivos para dar contestación al requerimiento.

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA ATENDER SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA MODALIDAD DE ACCESO.

Pág. 3

" 2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"



De dicha búsqueda, el personal correspondiente se percató de que no cuenta con la totalidad de la información que necesita para responder la solicitud, por lo que se solicita al Comité de Transparencia conforme al artículo 56 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, confirme la determinación de inexistencia de tal información.

Cabe señalar que, para llegar a tal determinación, la búsqueda, se llevó a cabo de manera física en los archivos del área ubicados en el primer piso del edificio que ocupa el Instituto Municipal de Pensiones, en calle Río Sena número 1100 de la colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414 de esta ciudad, y de manera electrónica en los sistemas de cómputo del área, los cuales se ubican en el domicilio antes mencionado, sin haber localizado documento alguno.

De lo descrito se desprende que la unidad administrativa agotó los criterios de búsqueda exhaustiva en cumplimiento al artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, con la finalidad de se cumplan las formalidades legales de dicha determinación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la confirmación de la determinación de inexistencia de información relativa a la solicitud de protección de datos personales en la modalidad de acceso con número de folio de sistema Infomex (PNT) 154412021, para en caso satisfactorio de este; se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Protección de Datos Personales y Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Instituto Municipal de Pensiones de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ING. RENÉ ALBERTO LOYA MORENO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y VINCULACIÓN
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES"

VII. Mediante oficio de fecha 07 de julio de 2021 P.A. el C. JORGE IVÁN DE LA PEÑA A, Coordinador de Enfermería del hospital, donde se requirió expediente hospitalario por parte del Médico Supervisor de Hospitales del Sujeto obligado, señala que por motivo del oficio de fecha 07 de

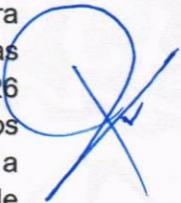
ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA ATENDER SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA MODALIDAD DE ACCESO.



julio de 2021, presenta respuesta al requerimiento, mediante el cual se le solicitó el expediente hospitalario del titular de los datos personales con ingreso al hospital en el año 2013; se buscó en sus archivos pero no se pudo encontrar ningún expediente, con base a la NOR-004-SSA3-2012, solo cuentan con 5 años a la fecha en curso, realmente sintiendo, no poder ayudar con dicha solicitud. 

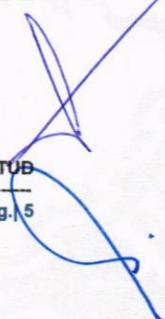
VIII. La Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, turna al Comité de Transparencia la respuesta emitida por el Departamento de Calidad y Vinculación de este Sujeto Obligado, a efecto de que sea expresada la resolución correspondiente. Dado lo anterior se emiten los siguientes: 

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad a lo que establecen los artículos 11 fracción V, 25, 26 fracción III, 39 y 56 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, los artículos 5 fracción V, 36 fracción VIII, 54, 61 fracción II y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, y que le sean planteadas por las unidades administrativas del propio Sujeto Obligado. 

SEGUNDO.- Dado que el Departamento de Calidad y Vinculación del Instituto Municipal de Pensiones, realizó la búsqueda de la información, utilizando los métodos que este Comité considera como suficientes y adecuados, así como documentando la forma de realizar la búsqueda que siendo exhaustiva no dio resultado favorable, y a modo de garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés a consecuencia de las razones explicadas por el área, que estas fueron justificadas y al mismo tiempo las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto y de la misma manera, en el entendimiento que al no obrar ningún indicio, dato o documento que se desprenda de las bases de datos o sistemas operativos establecidos en esa área, es materialmente imposible generarla de nueva cuenta ya que los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta para establecer la determinación de la inexistencia. 

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA ATENDER SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA MODALIDAD DE ACCESO. -----

Pág. 5 

“ 2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”



TERCERO.- Al no haber localizado la información consistente en *expediente hospitalario que refiere en su solicitud de derechos ARCO realizados en el Hospital Paltmore del año 2013* del titular de los datos que se identificó conforme lo establece la Ley de Protección de Datos Personales, y estar en la imposibilidad de generarla de nueva cuenta, se determina por parte del Departamento de Calidad y Vinculación del Instituto Municipal de Pensiones, declarar la inexistencia de la información, de conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen, no se localizó ni se encuentra resguardada tanto en archivos electrónicos, sistemas operativos y en el archivo físico que se encuentra en las instalaciones del Instituto Municipal de Pensiones, los cuales están organizados de acuerdo al número de afiliación para su mejor protección y así evitar su alteración, pérdida o modificación; así como no se localizó ni se encuentra resguardada en las instalaciones del Hospital ...

CUARTO. - El último párrafo del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece diversas normas que limitan el acceso a la información, tal es el caso de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su Artículo 56 *"En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expedientes, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales."*

De conformidad a lo antes expuesto, la presente solicitud se apoya en los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 04/19, 14/17 y encuentra su fundamento legal en los artículos 25, 26 fracción III, 39 y 56 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

QUINTO. - Se tiene informando que el servidor público responsable de contar con los datos conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren en el Manual de Organización del Instituto Municipal de Pensiones de la página 176 a 178, es el ING. RENÉ ALBERTO LOYA MORENO, quien actualmente ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Calidad y Vinculación del Instituto Municipal de Pensiones.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA ATENDER SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA MODALIDAD DE ACCESO. _____



ACUERDO:

PRIMERO. - Con fundamento en lo que disponen los artículos 11 fracción V, 25, 26 fracción III, 39 y 56 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y los artículos 36 fracción VIII y 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se confirma la determinación que hace el Departamento de Calidad y Vinculación del Instituto Municipal de Pensiones y se declara la inexistencia del *expediente hospitalario que refiere en su solicitud de derechos ARCO realizados en el Hospital Paltmore en el año 2013* del titular de los datos que se identificó conforme lo establece la Ley de Protección de Datos Personales, dada la imposibilidad material de generarla de nueva cuenta, para dar respuesta a la solicitud de protección de datos personales en la modalidad de acceso con número de folio 154412021.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 27 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y los artículos 38 fracciones II y VI y 61 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Se hace saber que el servidor público responsable de contar con la información, es que conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren en el Manual de Organización del Instituto Municipal de Pensiones de la página 176 a 178, es el ING. RENÉ ALBERTO LOYA MORENO, quien actualmente ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Calidad y Vinculación del Instituto Municipal de Pensiones, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerandos del presente acuerdo.

CUARTO. - Con fundamento en los artículos 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se ordena dar vista del presente acuerdo al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA ATENDER SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA MODALIDAD DE ACCESO.

Pág. | 7

“ 2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México ”
“2021, Año de las Culturas del Norte”



ASÍ LO ACUERDAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES EN SESIÓN DE FECHA VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

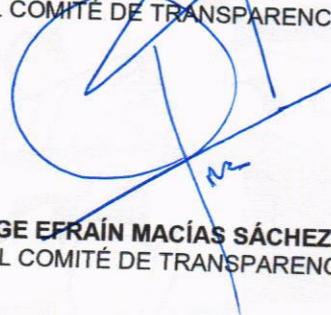
POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


ING. ALFREDO CHÁVEZ SEDANO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. SILVIA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ VALENZUELA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

p.a. ~~Alonso~~
Marcos Ayala Campos
DR. ROY ALONSO TERRAZAS MARÍN
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


DR. JORGE EFRAÍN MACÍAS SÁCHEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

POR LAS ÁREAS:


ING. RENÉ ALBERTO LOYA MORENO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y VINCULACIÓN


LIC. SILVIA BELTRÁN RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA ATENDER SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA MODALIDAD DE ACCESO.